



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago, 04 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos fue asignada por reparto. Sírvese proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2020-00267-00
PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE: FANNY DUQUE DE MONTES
DEMANDADO: JHONATAN ANDRES MEJIA MORALES
AUTO: 1900

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y s.s. y 384-1 del CGP, se impone admitirla, dándosele el trámite de un proceso verbal sumario, dada su cuantía.

Entretanto, dado que se han solicitado medidas cautelares, previo a su decreto, se procederá a fijar caución que garantice el pago de los perjuicios que se puedan ocasionar al demandado con su práctica, la cual deberá prestarse en un término de 10 días hábiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la señora FANNY DUQUE DE MONTES en contra del señor JHONATAN ANDRES MEJIA MORALES, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento del Inmueble ubicado en la Manzana 11 Casa 2 del Condominio Bosque Los Lagos de Cartago Valle correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020, aclarando que el trámite a seguir será el del proceso Verbal Sumario, dada la cuantía del mismo. (conc. art. 390 CGP).

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, y concediéndole un término de diez (10) días para contestar y proponer excepciones de mérito.

Se advierte al demandado que para ser oído en el proceso deberá acreditar que canceló al demandante los 3 últimos periodos, ya sea mediante recibos de pago o por consignación extraprocesal conforme a la ley, de lo contrario, deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, corresponda a los cánones y demás conceptos adeudados. Así mismo, el demandado deberá



consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se causen durante el proceso.

TERCERO: FIJAR la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) como caución que deberá prestar la parte actora en el término de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para garantizar el pago de los perjuicios que se puedan causar al demandado con la práctica de las medidas cautelares.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.788.293 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 316.811 del CSJ, para que obre en el proceso como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

| |
|---|
| JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA |
| Cartago (V), 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 . Se notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha. |
|  |
| YULI LORENA OSPINA CASTRILLON Secretaria |

Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d813f3932d453b3272f476632b7ff7f0f27a1b2bf98831419abe53
16863130c4**

Documento generado en 04/09/2020 05:55:42 p.m.